

Radicación: N° 2016-97
Medio de Control: Ejecutivo
Actor: Juan Hugo Sánchez Maluche
Accionado: Nación – Rama Judicial y otros



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: N° 2016-097
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JUAN HUGO SANCHEZ MALUCHE
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS.

El presente expediente fue remitido por el Tribunal Administrativo del Tolima en cumplimiento del auto proferido el 15 de febrero del ogaño, por medio del cual se ordenó remitir el proceso de la referencia a los juzgados administrativos por motivos de cuantía.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 141 numeral 14 del Código General del Proceso, es causal de recusación tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar, lo cual origina a su vez impedimento.

En el presente proceso, encuentra el despacho que la parte actora, mediante apoderado, pretende se libre mandamiento de pago por la suma sumas de dinero:

- Diecinueve millones quinientos ochenta y un mil trescientos ochenta y siete pesos con diez centavos (\$19.581.387.10), por concepto de diferencia de lo que se dejó de pagar al ejecutante en virtud de la sentencia de fecha 1° de diciembre de 2010, con ejecutoria el día 11 de enero de 2011.
- Veinticuatro millones quinientos catorce mil trescientos cuarenta y dos pesos con cincuenta y siete centavos (\$24.514.342.57), por concepto de intereses moratorios de la suma de dinero antes relacionada.

En el presente proceso, encuentra el despacho que las órdenes impartidas en la sentencia del 1° de diciembre de 2010, recaen sobre el reconocimiento y pago del bonificación correspondiente al 60% de los ingresos que por todo concepto perciban los Magistrados de la Corte Constitucional, corte Suprema de Justicia, consejo de Estado y Consejo Superior de la Judicatura, efectiva de la siguiente manera 60% a partir del 1° de enero de 1999; 70% a partir del 1° de enero de 2000 y el 80% a partir del 1° de enero de 2001.

Ahora bien, teniendo en cuenta, que en la actualidad cursa en el Consejo de Estado, proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura en el que soy parte demandante, persiguiendo como pretensiones la reliquidación de todas las prestaciones sociales y laborales, y el reconocimiento y pago de la prima especial sin carácter de salarial prevista en el art. 14 de la Ley 4 de 1992 y el pago del 30% del salario básico mensual, me permite concluir a todas luces, que me encuentro inmerso en la referida causal de impedimento, comoquiera que si bien ya se dictó sentencia accediendo a las pretensiones de la parte ejecutante, no es menos cierto que lo que se pretende en el presente proceso es la ejecución de las obligaciones derivadas de dicha condena, razón por la cual, se podría ver afectado el

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

De igual manera, considero que no es posible darle aplicación a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A., pues desconozco si los demás jueces administrativos de este Circuito han intentado una acción similar a la mencionada.

Por lo anterior, y estando configurada la causal de impedimento, y conforme a lo estipulado en el artículo 140 del Código General del Proceso, me declaro impedido para conocer de este asunto y en consecuencia se remitirá el expediente al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Ibagué, dando aplicación a lo ordenado en el párrafo segundo del artículo antes mencionado.

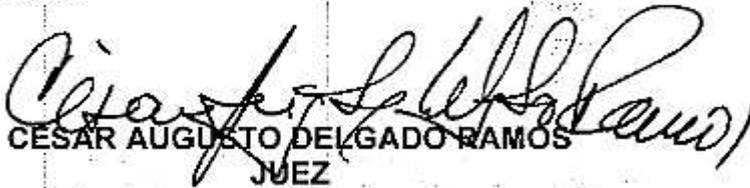
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Declararme impedido para conocer del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: En firme este auto, por secretaría remítase el expediente al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Ibagué.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué